



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo adelantado por el EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA - NIT. 900.775.597-5 contra NELSON DARÍO ARTEAGA MELO - C.C. 79.788.325. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00644-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva del EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA contra NELSON DARÍO ARTEAGA MELO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. De acuerdo con la resolución No. 065 de 2023, expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Neiva, la persona que ejerce la representación legal de la ejecutante es diferente a la persona que otorgó el poder para obrar, que a su vez es la misma persona que expidió la certificación respecto de las cuotas administración adeudadas por el demandado y es anunciada como representante legal de la persona jurídica demandante en el cuerpo de la demanda, hecho que deberá explicarse.
2. Deberá aclarar las pretensiones, en el sentido de indicar si pretende ejecutar facturas de venta que en dicho acápite se mencionan o en su lugar, la certificación emitida por el administrador de la propiedad horizontal. De ser el primer caso, se destaca que no se adjuntó ninguno de los títulos valores relacionados en la demanda.
3. Se esta demandando a persona diferente que aparece en la certificación expedida por la administradora del Edificio Centro Urbano San Juan Plaza Neiva.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se



## DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por el EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA contra NELSON DARÍO ARTEAGA MELO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CÉSAR MAURICIO NIETO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.